HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ
DE NEIRA - CALDAS ESE

CONTRATO No.	:	**216 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE	:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE**
CONTRATISTA	:	**SANTIAGO GÓMEZ OSORIO**
C.C.	:	**1.053.783.080 DE MANIZALES**
VALOR	:	**$3.465.000**
DURACIÓN	:	**DEL 01 DE JUNIO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2026**

==========

Entre los suscritos a saber: **MONICA LILIANA DIAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del Hospital San José de Neira - Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **SANTIAGO GÓMEZ OSORIO,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales (Caldas) identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.783.080 de Manizales, quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se ha de regir por las disposiciones legales del derecho privado contenidas en el código civil, y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN**: **a)-** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del 03 de diciembre de 2018, el cual entró a regir a partir del 01 de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y sus Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, se constituyen en una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por Asambleas Departamentales o por Concejos Distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE

Hospital San José de Neira – Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en su numeral 2 establece: el objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean estos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el manual de contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993 lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las Empresas Sociales del estado, y en tal virtud sólo se les exige expedición de un manual o reglamento interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Actualmente en la planta de la ESE no existe el personal necesario que permita satisfacer los requerimientos relacionados con la planeación institucional. **h)** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026. En mérito de lo expuesto, hemos convenido la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete para con el Hospital San José de Neira, Caldas a la prestación de servicios profesionales para la asesoría en el proceso de planeación institucional y direccionamiento estratégico de la entidad. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1.** Desarrollar la metodología para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y los diferentes procesos de mejora que se propongan. **2.** Realizar acompañamiento continuo desde Planeación a los diferentes procesos que adelante la entidad. **3.** Apoyar a la gestión, difusión y aplicación de las directrices emanadas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño. **4.** Monitorear la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de las políticas y el logro de los objetivos del Sistema de Gestión Institucional. **5.** Articular el trabajo con los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación, para facilitar la implementación eficaz de las acciones necesarias. **6.** Acompañar a los líderes de áreas en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los planes de acción del MIPG. **7.** Brindar apoyo y acompañamiento al ciclo de auditorías internas. **8.** Brindar acompañamiento en la elaboración y/o actualización del plan de acción de la entidad. **9.** Recolectar la información pertinente para la presentación del FURAG e implementar acciones de mejora en relación con las recomendaciones que arroje la evaluación. **10.** Asesorar a la gerencia en la implementación de planes y estrategias de desarrollo institucional, y realizar seguimiento a las mismas. **11.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de la presente orden en las instalaciones de la ESE Hospital, previa concertación con las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación

con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del contratante, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Son obligaciones del contratante. **1.** Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2.** Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por el contratista. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. **4.** Brindar al contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Del 01 de junio de 2026 al 30 de junio de 2026. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.465.000)**, los cuales se cancelarán frente al cumplimiento de las obligaciones, una vez presentado lo siguiente: **1.** Informe suscrito por el supervisor del contrato. **2.** Informe de actividades ejecutadas por parte del contratista **3.** Deberá acreditar el pago de la seguridad social. **SEXTA: SUPERVISIÓN.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de la gerente de la ESE Hospital San José de Neira, o la persona que esta delegue, quien se encargará de: **a)** Informar oportunamente el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla; **b)** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; **c)** Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación por parte del contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de supervisión del contrato. **e)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para las firmas de las partes, dentro del término oportuno, en caso de ser necesario. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. **g**) cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisor. **SÉPTIMA: AUTONOMÍA** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad obedece al criterio de COORDINACIÓN que debe existir entre el contratante y el contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud de la población usuaria del mismo. **OCTAVA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, salud, pensiones y riesgos profesionales en forma obligatoria. En el evento de que el contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que

tiene afiliado al personal al sistema de seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **NOVENA: MODIFICACIÓN CONCERTADA:** cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DÉCIMA: CESIÓN**: Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado EL CONTRATISTA no podrá cederlo total o parcialmente. **DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las normas comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del estatuto de contratación de la administración pública, sino por el derecho comercial, y en lo previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegara a sobrevenir inhabilidad al contratista, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **DÉCIMA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el presupuesto para la vigencia 2026. **PARÁGRAFO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2026 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:** En relación con el monto y objeto del contrato no se considera procedente la exigencia de póliza de garantía. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD:** será obligación del contratista mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** Facultad de imponer multas así: **1. Cumplimiento del contrato** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al mismo, contado a partir de su perfeccionamiento. **2. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato** si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos los documentos necesarios para la legalización de este se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **3. Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integra:** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendarios transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de seguridad Social en salud se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **4. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor contrato, por cada día

calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- La propuesta del contratista 4- Hoja de Vida diligenciada por EL CONTRATISTA en el formato suministrado por el HOSPITAL y certificado de declaración de bienes y rentas. 5- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal, 6- Copia mes a mes de las autoliquidaciones pertinentes, que acrediten que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sistema de seguridad social integral en salud y pensión. 7- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión y/o interventoría e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA** Las partes acuerdan en caso de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se termina por: **1)** vencimiento en el término pactado en el mismo. **2)** por acuerdo entre las partes; caso en cual se suscribió el acta de terminación bilateral. **3)** Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la gerencia, en cuyo evento la entidad no requiere de exposición de motivo al contratista. En este evento solo se requiere el aviso por escrito al contratista con quince (15) días de anticipación. **4)** en el momento en que el contratista incumpliera algunas de las obligaciones que a juicio de la gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que durante los diez (10) días siguientes presente los descargos pertinentes. **5)** Por sobrevenir, al contratista, alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de este por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

Se firma en Neira – Caldas, a los 01 días del mes de junio de 2026.

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José de Neira

SANTIAGO GÓMEZ OSORIO
C.C. N° 1.053.783.080 de Manizales.
El Contratista.

FIRMA EL SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO:

MONICA LILIANA DIAZ HENAO
SUPERVISOR.